



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0243-00
ACCIONANTE: HERNEY RAMIREZ FRASSER
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor HERNEY RAMIREZ FRASSER, presenta acción de tutela en contra de la JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de tutela se avizora la necesidad de requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0132

Asimismo, se hace necesario Vincular al trámite a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI JADE II VIPA y al INSPECTOR QUINTO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por HERNEY RAMIREZ FRASSER, en contra de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0132

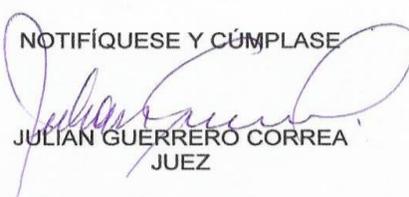
TERCERO: VINCULAR al trámite a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI JADE II VIPA y al INSPECTOR QUINTO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación de los vinculados CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI JADE II VIPA y al INSPECTOR QUINTO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL